



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 158

Miércoles 17 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 28 de Junio de 1946 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.** («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de Julio).

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por los Decretos de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.  
FRANCISCO FRANCO.

2.132

#### Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO de 21 de Junio de 1946 por el que se aprueba el cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a Julio de 1940.** («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de Julio).

El Decreto de diez de Mayo próximo pasado concede a las obras ejecutadas con posterioridad a primero de Abril del corriente año, contratadas por subasta o concurso, bonificaciones a cuenta, liquidables en el expediente que se deberá

incoar en aplicación de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios. Resulta, pues, aconsejable ofrecer a ésta las necesarias posibilidades de facilidad y rapidez en su tramitación y no solamente en atención al cumplimiento del artículo segundo del citado Decreto, sino también porque del grado de eficacia de la Ley dependa la normalización de la marcha de las obras públicas en curso y la licitación de las futuras, al no tener los constructores que soportar o que prever las consecuencias de la intervención estatal, si esa eventualidad está en todo momento clara y legalmente cubierta.

El Ministerio de Obras Públicas, en atención a lo expuesto y en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, somete a la aprobación del Consejo de Ministros los índices de variación de los elementos de los precios unitarios de las obras afectadas por disposiciones oficiales desde Julio de mil novecientos cuarenta (fecha de la última disposición de orden global) hasta el mes en curso.

La fijación de estos índices medios elementales de coste permite calcular con carácter de unidad—y sin recurrir a ajustes contradictorios o arbitrarios—los precios revisados, a partir del momento en que, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley surja el derecho a revisión por cumplirse la doble condición de que uno o varios precios alcancen aumento superior al diez por ciento y la repercusión en el presupuesto de la obra pendiente de ejecución alcance el cinco por ciento.

El Ministerio de Obras Públicas determinará mensualmente las alteraciones que puedan producirse en el Cuadro de índices por consecuencia de nuevas disposiciones oficiales, para evitar soluciones de continuidad en la aplicación de la Ley.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el Cuadro de índices de variaciones producidas

en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a Julio de mil novecientos cuarenta, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para su aplicación a los precios y valoraciones de las obras acogidas a los beneficios de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo segundo. El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para determinar mensualmente las sucesivas alteraciones que se produzcan en dicho Cuadro de índices a consecuencia de nuevas disposiciones oficiales.

Artículo tercero. Los servicios formularán para cada obra la relación valorada complementaria correspondiente al período comprendido entre el momento en que se produzca el derecho a revisión y el último mes que figura en el Cuadro de índices que ahora se aprueba. A partir de esta última fecha y en lo sucesivo hasta la terminación de las obras, se incluirán junto con las relaciones valoradas corrientes, las que correspondan a las bonificaciones por revisión calculadas con arreglo a los índices que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo cuarto. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Obras Públicas para adoptar las medidas conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María F. Ladreda y M. Valdés.

2.088

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

DE INTERÉS PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS POR LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Con motivo de celebrarse el día 18 de Julio la Fiesta de Exaltación del Traba-

jo, para que por nadie se pueda alegar como excusa el tener su establecimiento cerrado como consecuencia de expediente instruido por dicho Organismo, y eludir de esa manera festejar en la forma dispuesta dicho día, el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas ha dispuesto:

1.º Deben considerarse anuladas todas las sanciones dictadas por la Fiscalía prohibiendo el ejercicio del comercio.

2.º La sanción de cierre se entenderá sustituida por la de incremento de beneficios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Julio de 1941.

Esta medida alcanza no solamente a los cierres ya ejecutados sino también a los acordados en resolución firme el día 18 de Julio, e incluso a aquellos que, aún no habiendo ganado firmeza la sanción por haber sido recurrida antes del día expresado, se encuentren en trámite de apelación. En este caso, por la Fiscalía Superior se acordará automáticamente la sustitución al resolverse el recurso, y respecto de aquellos recursos formulados contra resolución de dicha Fiscalía Superior, que han de resolverse por tanto por la Presidencia del Gobierno, en el informe se propondrá la sustitución, si bien, naturalmente, en estos casos la Presidencia decidirá en definitiva.

La cuantía de la sustitución se fijará con arreglo a las normas dictadas al efecto, debiendo tenerse en cuenta únicamente en cuanto a los cierres efectivos, que al señalarse el importe del incremento, deberá hacerse proporcionalmente al tiempo que reste para la extinción total de la sanción.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes afecte esta disposición y quieran acogerse a sus beneficios, a fin de que se presenten en la Fiscalía Provincial de Tasas para manifestar su conformidad, y automáticamente se ordenará el levantamiento de la clausura tramitándose el expediente de sustitución.

En los pueblos se presentarán ante la Alcaldía, la cual extenderá acta de comparecencia y conformidad de acogerse a los beneficios más arriba citados, y por dicha Autoridad local se levantará la clausura mediante acta correspondiente, la que remitirá a mi Autoridad tramitándose por la Fiscalía Provincial el expediente de sustitución de cierre.

Valladolid, 16 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.199

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 465

#### Nuevos precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas a partir del día 18 del actual mes de Julio, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, cuatrocientas cuatro pesetas ochenta céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas noventa y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas veintinueve pesetas treinta y dos céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, a partir de dicho día 18, serán:

Piezas de 150 gramos, 0,55 pesetas.  
Idem de 200 id., 0,55 id.  
Idem de 250 id., 0,55 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Direc-

ción Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Teniendo en cuenta los nuevos tipos de ración de pan, la adjudicación de harina a todos los panaderos de esta capital y provincia se ajustará inexcusablemente, a partir del repetido día 18 del mes en curso, a los módulos que a continuación se detallan:

| CATEGORÍAS        | Peso de la ración de pan — Gramos | Rendimientos pan por quintal métrico harina | Gramos de harina por ración de pan | Kilogramos harina por 30 días | Kilogramos harina por 31 días |
|-------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Primera . . . . . | 150                               | 126                                         | 119,00                             | 3,570                         | 3,689                         |
| Segunda . . . . . | 200                               | 128                                         | 156,25                             | 4,687                         | 4,843                         |
| Tercera . . . . . | 250                               | 130                                         | 192,30                             | 5,769                         | 5,961                         |

Quedan anuladas las circulares números 458 y 460 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144 de 1 de Julio de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.156

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### NOTA-ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se abre información pública sobre el «Proyecto de la variante del camino nacional de Adarnero a Gijón entre los puntos kilométricos 179,442 y 180,953 en las cercanías de Boecillo, mejorando los accesos al puente sobre el río Duero».

Arranca el nuevo trazado del punto kilométrico 179,442 pasados los mayores obstáculos de Boecillo, con curva de 1.000 metros de radio hacia la izquierda de la antigua calzada para, con varias alineaciones rectas y curvas, empalmar en el punto kilométrico 180,953, unos 97 metros antes del puente sobre el Duero.

Se abre esta información pública para que las personas o entidades interesadas en la construcción de estas obras, presenten sus observaciones durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta

nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

El proyecto puede ser examinado en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) durante el mentado plazo y las observaciones pueden presentarse en la misma o en el Ayuntamiento de Boecillo.

Valladolid, 12 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.155

## Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO

García Gimeno e Hijos, «Construcciones y Contratas S. A.», vecino de Madrid, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que tiene instalada la Sociedad Electra Popular Vallisoletana a las Arcas Reales, hasta sus obras de

**construcción de los talleres de Material Fijo para la Renfe:**

**EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE**

Se deriva normalmente a la línea de alta tensión que tiene instalada la Sociedad Electra Pópular Vallisoletana, con una alineación recta de 127 metros, forma un ángulo de 90 grados y con otra alineación recta de 57 metros llega al transformador.

La línea atraviesa terrenos de la Red de ferrocarriles Españoles, en término de Valladolid.

Se solicita la declaración de utilidad pública no solicitando permiso de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares por pertenecer éstos a la

Renfe, de la que el peticionario tiene el permiso correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Julio de 1946. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.141—986

los quince días siguientes a la publicación de este edicto el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para notificación y enterado de los Ayuntamientos beneficiados con estos cupos anticipables.

Valladolid, 10 de Julio de 1946. — El Delegado de Hacienda, J. Arán.

**RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS**

|                         | Pesetas      |
|-------------------------|--------------|
| Cigales                 | 6.455,87     |
| Encinas de Esgueva      | 4.976,41     |
| Pobladura de Sotiedra   | 1.375,67     |
| Rueda                   | 5.457,64     |
| Tordesillas             | 29.539,39    |
| Valoria la Buena        | 7.863,44     |
| Villacarralón           | 2.880,80     |
| Villagarcía de Campos   | 6.203,53     |
| Cubillas de Santa Marta | 3.029,27     |
| Mayorga de Campos       | 20.736,00    |
| Pozal de Gallinas       | 1.830,17     |
| Tiedra                  | 8.173,32     |
| Urones de Castroponce   | 3.637,81     |
| Villabáñez              | 3.943,02     |
| Villacreces             | 712,50       |
| Villardefrades          | 4.415,23     |
| <b>TOTAL</b>            | <b>2.143</b> |

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**Intervención de fondos provinciales**

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Julio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

| CONCEPTOS                                                 | CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS |                     | TOTAL               |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------|
|                                                           | Obligatorios                      | Diferibles          |                     |
|                                                           | Pesetas                           | Pesetas             | Pesetas             |
| Capítulo 1.º—Obligaciones generales.                      | 42.700,00                         | 4.400,00            | 47.100,00           |
| » 2.º—Representación provincial                           | 4.600,00                          | 3.500,00            | 8.100,00            |
| » 5.º—Gastos de recaudación.                              | »                                 | 1.150,00            | 1.150,00            |
| » 6.º—Personal y material.                                | 270.300,00                        | »                   | 270.300,00          |
| » 7.º—Salubridad e higiene                                | »                                 | 500,00              | 500,00              |
| » 8.º—Beneficencia                                        | 38.100,00                         | 462.200,00          | 500.300,00          |
| » 9.º—Asistencia social.                                  | 42.400,00                         | 1.900,00            | 44.300,00           |
| » 10.º—Instrucción pública                                | 8.600,00                          | 24.700,00           | 33.300,00           |
| » 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.           | 112.600,00                        | 150.600,00          | 263.200,00          |
| » 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | »                                 | 88.500,00           | 88.500,00           |
| » 14.º—Agricultura y ganadería                            | 1.000,00                          | 13.000,00           | 14.000,00           |
| » 15.º—Crédito provincial                                 | 88.200,00                         | 237.000,00          | 325.200,00          |
| » 17.º—Devoluciones                                       | 31.200,00                         | »                   | 31.200,00           |
| » 18.º—Imprevistos.                                       | 5.000,00                          | »                   | 5.000,00            |
| » 19.º—Resultas.                                          | »                                 | 100.000,00          | 100.000,00          |
| <b>TOTALES.</b>                                           | <b>644.700,00</b>                 | <b>1.087.400,00</b> | <b>1.732.100,00</b> |

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientos treinta y dos mil cien pesetas.

Valladolid, 24 de Junio de 1946. — El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del 27 de Junio de 1946. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. — El Presidente, Juan Represa de León. — El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.200

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

**De interés para los Ayuntamientos**

**Cupos anticipables**

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporacio-

nes Locales, ha tenido a bien fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal para el año 1946.

Al propio tiempo se hace saber que los expresados Ayuntamientos pueden recoger en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al primer trimestre del año en curso.

De no encontrarse conformes pueden interponer los Ayuntamientos dentro de

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Valladolid**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, se halla expuesto al público por el plazo de un mes, en el Negociado de Obras de la Secretaría General, el proyecto de reforma de la Avenida del Generalísimo, de esta ciudad, a fin de que los que lo deseen puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924.

Valladolid, 13 de Julio de 1946. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.171

**Cabezón de Pisuergra**

A efectos de reclamaciones y por quince días, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría, el oportuno expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, para llevar a efecto las nuevas consignaciones del capítulo 1.º artículo 5.º; capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 50 b) y reforzar el capítulo 10 artículo 2.º, todos del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento para el año en curso. El resultado de la liquidación anterior.

Cabezón de Pisuergra, 10 de Julio de 1946. — El alcalde, Fernando García.

2.135—987



V. Albarba

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Villalbarba, 7 de Junio de 1946.—El alcalde, Dicitinio González.

2.136—988



Juzgados

instancia

de Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En la relación de cuenta jurada presentada por el Procurador don Luis Barco Badaya, contra su poderdante don Honorato Martínez Gómez, vecino de Aldeamayor de San Martín, por derechos devengados y suplidos en autos de menor cuantía que se siguieron en este Juzgado, con don Mariano Matarranz Orrasco, se ha dictado por este Juzgado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Puente Veloso.—Valladolid diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Dada cuenta con el precedente escrito y minuta que le acompaña; conforme se pide por el Procurador don Luis Barco Badaya, requiérase al demandado don Honorato Martínez Gómez, para que dentro del término de ocho días, haga efectiva al referido Procurador señor Barco Badaya, la cantidad de mil doscientas una pesetas veinticinco céntimos, con más las costas de este incidente que se calculan en doscientas pesetas; bajo apercibimiento de apremio, librándose para que tenga lugar el requerimiento el oportuno exhorto al señor juez de primera instancia de Olmedo. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Agustín B. Puente.—Ante mí.—P. H., Aniceto Sanz.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al demandado don Honorato Martínez Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

2.198—989

TORDESILLAS

EDICTO

Don Antonio Fernández Cabezedo, Juez de instrucción accidental del Juzgado de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 19 del año actual, sobre hurto de ropas a Victorio de la Cruz Herrero, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa la noche del 24 del pasado mes de Junio, en la huerta de los herederos del excelentísimo señor don José María Zorita, donde estaba aquella tendida, encomendándose por medio del presente a los agentes de la Policía judicial, la busca de dichas prendas y su depósito, en caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a la detención de las personas o persona en cuyo poder se

encuentre si no acreditaren en debida forma su legítima adquisición.

Las prendas son las siguientes:

Dos sábanas grandes, de las llamadas de encima.

Dos sábanas de las de abajo.

Una sábana marcada en azul con iniciales V. C.

Una sábana grande con iniciales C. R.

Una sábana marcada en encarnado con iniciales F. C.

Dos almohadones de lienzo, sin marcar.

Dos pares de calzoncillos cortos.

Un par de calzoncillos largos.

Tres camisas de caballero.

Dos colchas blancas de hilo y algodón.

Dado en Tordesillas, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Fernández.—P. S.: Eugenio Milán.

2.162

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 184 del corriente año, ha acordado se cite por medio de la presente al denunciado en el mismo por hurto, Manuel Torio Gómez, vecino que fué de esta capital, calle de Portillo del Prado, número 17, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, el día veinte de Julio actual, a las diez y media horas, a la celebración del juicio correspondiente, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido, visada por el señor juez, en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.

2.197

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid ha acordado, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 182, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a don Miguel Cabanna Arlegui, domiciliado últimamente en esta ciudad, Hotel Gredilla, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día 19 de Julio, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de que asista a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que conste y sea la presente inserta en el «Boletín Oficial» de esta pro-

vincia, expido la presente en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El oficial habilitado en funciones de secretario, Domiciano Casado.

2.196

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 al 1944 y pueblo de Moraleja de las Panaderas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Eugenio Sanz Neira.—Débito, 16,73 pesetas.

Una tierra a Ataquín, polígono 11, parcela 107; linda al Norte, Augusto Nieto; Sur, Anastasio Sánchez; Este, Antonio Arango, y Oeste, Antonina Giraldo. Extensión, 42 áreas y 80 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Moraleja de las Panaderas, 23 de Octubre de 1945.—Pablo Hernández Monge.

1.914

Imprenta de la Diputación provincial